

NUMERO 19.

OCURSOS AL GOBIERNO.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 1^a.—En diversas órdenes y circulares está prevenido, que los ocursoos que se eleven al supremo gobierno se extiendan en el papel del sello correspondiente, con el extracto del asunto al márgen, clara y concisamente redactado, y con la cita de la ley á que se refieran, para expeditar el despacho; y habiendo notado el ciudadano presidente que no se cumplen esas prevenciones, ha tenido á bien se recuerden al público, en la inteligencia de que no se admitirán las solicitudes que vengan sin los requisitos expresados.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1867.

—*Lerdo de Tejada.*

NUMERO 120.

PEAJES CAUSADOS POR LA EMPRESA DE DILIGENCIAS

GENERALES.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3^a.—Circular.—Se ha celebrado con la empresa de diligencias generales una iguala cuya base segunda es del tenor siguiente:

“El pago de las cantidades que por peajes causen los carruajes mencionados, se hará en esta secretaría por meses cumplidos, y segun las noticias que por quincenas remitirán las recaudaciones de peajes respectivas.”

Lo que digo á vd. para que cuide de anotar diariamente el número y clase de los carruajes pertenecientes á la empresa, que pasen por esa recaudacion, formando cada quincena un estado exacto de ella, el cual remitirá vd. á esta secretaría para los efectos expresados.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1867.—*Balcárcel.*—Ciudadano recaudador de peajes de.

NUMERO 121.

LEGITIMACION DE LA NIÑA JOSEFA VILLAGOMEZ.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1^a.—El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y á peticion del C. Miguel Villagomez, padre del C. coronel Trinidad Villagomez, muerto por la libertad é independencia de México, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“Artículo único. Para los efectos que expresan las partes

2ª y 3ª del art. 31 de la ley de 10 de Agosto de 1857, se legitima á la niña Josefa Villagomez, hija natural del finado coronel.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, Octubre 5 de 1867.—*Benito Juarez*.—Al ciudadano ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1867.—*Martinez de Castro*.

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Núm. 51.—9 de Octubre de 1867).

NUMERO 122.

INDULTO DE EULALIO MORALES Y MENDEZ.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª
—El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al reo Eulalio Morales y Mendez de la pena capital á que fué condenado por la comandancia militar de Coatepec. En consecuencia, la misma autoridad le impondrá la pena mayor extraordinaria.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, Octubre 5 de 1867.—*Benito Juarez*.—Al ciudadano ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1867.—*Martinez de Castro*.

(Se publicó en el «Diario Oficial»—núm. 51.—9 de Octubre de 1867).

NUMERO 123.

INDULTO DE AGAPITO CASTILLO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª
—El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al cabo del 4º batallon Ligeiro de Toluca, Agapito Castillo, de la pena capital á que fué condenado con fundamento del artículo 28 de la ley de 25 de Enero de 1862, por el comandante militar del primer distrito del Estado de México. En consecuencia, la misma autoridad le impondrá la pena mayor extraordinaria.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional. México, Octubre 5 de 1867.—*Benito Juárez*.—Al ciudadano ministro de justicia é instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1867.—*Martínez de Castro*.

(Se publicó en el «Diario Oficial».—Número 51.—9 de Octubre de 1867).

NUMERO 124.

CUENTAS DE LAS RECAUDACIONES DE PEAJES.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 4.^a—Circular.—Habiéndose notado que algunas de las recaudaciones de peajes al remitir sus cuentas á esta secretaría, no justifican los pagos ó enteros que han hecho, con los recibos de los interesados, ó copia de la órden que los autorizó á ello, según está prevenido por diversas disposiciones, se le recuerdan á vd. para que les dé el debido cumplimiento: en el concepto de que ninguna partida de data que en lo sucesivo viniere sin este requisito, le será abonada por la sección respectiva de este ministerio.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Octubre 7 de 1867.—*Balcárcel*.—Ciudadano recaudador del peaje de.....

(Se publicó en el «Diario Oficial».—Número 53.—21 de Octubre de 1867).

NUMERO 125.

COMUNICACION INTEROCEANICA POR TEHUANTEPEC.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—El ciudadano presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo 1.^o Se autoriza á la compañía que forme D. Emilio La-Sère, para la apertura de la comunicación interoceánica por el istmo de Tehuantepec, con las condiciones expresadas en este decreto.

“Art. 2.^o La compañía que forme La-Sère podrá hacer la comunicación por agua, en la parte navegable del río Goatzacoalcos; y en donde ella concluya principiarán los caminos á que se refiere el artículo siguiente; pero si no juzga conveniente hacer uso del río, comenzarán los caminos desde el punto de su desembocadura.

“Art. 3.^o La compañía La-Sère deberá construir un ferrocarril de la mejor clase, que partiendo del punto en que termine la navegación del río Goatzacoalcos ó de su desembocadura, según lo expresa el artículo anterior, llegue hasta el puerto de la Ventosa, ó cualquiera otro del Pacífico que se creyere mas conveniente que este. Entretanto se concluye el camino de fierro, La-Sère establecerá la comunicación por medio de un camino carretero, que conservará en buen estado de servicio, y con los puentes necesarios para el tránsito